

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado del recurso formulado por el extremo demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase Proveer. Jamundi-valle, Febrero 25 de 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541

RADICACIÓN No. 76 364 40 89 003 2019-00726

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Febrero veinticinco de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA

DDO: LORENA DEL ROCIO NEGRETE

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto la parte demandante contra el Auto que impartió la aprobación de costas.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el profesional del derecho que se debió tener en cuenta básicamente la gestión adelanta dentro del proceso, para lo cual enumera las actuaciones surtidas, y menciona que en la actualidad la suma adeudada asciende a \$49.988.494 de conformidad con el certificado actualizado que se aporta.

Que el despacho debió tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, y fijar las agencias en derecho en una tarifa entre el 5% y 15% de la suma determinada

Manifiesta que el valor liquidado por concepto de agencias en derecho por la suma de \$2.499.424 corresponden al 5% del valor que se estableció como cuantía de la demanda, con lo cual se desconocen dos derechos de la parte como son: El primero que se parte del porcentaje mínimo de liquidación fijado en el acuerdo sin tener en cuenta la labor desplegada y en segundo lugar se tiene en cuenta el valor inicial de la cuantía y no el monto adeudado al momento de fijarlo.

Por lo que objeta la fijación de agencias en derecho, solicitando fijar el valor equivalente al mínimo fijado del 5%, por cuanto se adelantaron todas las gestiones posibles y el resultado fue el máximo esperado; solicitando tener en cuenta que el valor adeudado a la fecha corresponde a \$49.988.494 por lo que el monto de las agencias en derecho debe ser \$2.499.424.

Por lo tanto solicita se reponga el auto recurrido en relación con las agencias en derecho estipuladas.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C. G.P. se corrió traslado del presente recurso a la parte demanda, quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., señala que:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Por su parte el “ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...) 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia (...) a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo

Teniendo en cuenta la norma transcrita y los fundamentos de la objeción formulada, es claro que las agencias en derecho no se liquidaron conforme a las tarifas determinadas por el Consejo superior de la Judicatura en cuanto a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y por otra parte tampoco se ajustó a las tarifas establecidas en el Acuerdo; por lo que conforme a liquidación aportada con corte a enero de 2021, la misma asciende a \$49.988.494 y aplicada la tarifa mínima establecida en el Acuerdo del C.S.J., correspondiente al 5% nos arrojaría un valor por agencias en derecho de \$2.499.424, asistiéndole la razón al recurrente, por lo que se procederá a ajustar la misma atendiendo los anteriores presupuestos.

Así las cosas se hace necesario en este caso, dar aplicación al numeral 1° del artículo 366 del C General del Proceso, para que sea reformada la liquidación practicada, la cual quedará así:

Descripción	Valor
Agencias en Derecho	\$2.499.424.000
Inscripción de embargo	\$ 37.500.00
Total de las Costas Procesales	\$2.536.924

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.536.924,00).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio notificado por estados el 22 de enero de 2021, que impartió la aprobación a la liquidación de costas, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REFORMAR la liquidación de costas practicada.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas practicada por secretaría y que corresponde a la suma de **\$2.536.924.00.**

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Febrero 26 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

GMG

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce6903506c34621d8ee8a671459eff86b626213b455c0f1c7c85a14252c683bd

Documento generado en 22/02/2021 04:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**